REPUBLICA DE NICARAGUA — AMERICA CENTRAL

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LIV | Managua, D. N., Sábado 23 de Diciembre de 1950 | Nº 273

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Concédese permiso al Señor Presidente de la República General de División, Anastasio Somoza García, para salir del país en ejercicio de sus funciones . Pág. 2589

Delégase en el Poder Ejecutivo para que las ejerza mientras el Poder Legislativo no esté reunido, las facultades de legislar en los Ramos . . . . . « 2589

Declárase electos los Designados a la Presidencia de la República a los Honorables Representantes, Coronel Luis A. Somoza D., Ingeniero Salvador Guerrero Castillo y don Fernando Delgadillo Cole . . . . . « 2589

Facúltase a los miembros que integrarán cada una de las Cámaras para que organicen su Directiva . . . . . « 2590

Créase un impuesto . . . . . « 2590

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Declárase vacaciones para los empleados de la Administración Pública . . . . « 2590

Contraloría Especial de Cuentas Locales. « 2590

Apruébase lo acordado por la Junta Local de Beneficencia de Managua . . . « 2591

SECCION JUDICIAL

Remates . . . . . « 2595

Títulos Supletorios . . . . . « 2596

Marcas de Fábrica. . . . . « 2596

Citaciones. . . . . « 2596

Aviso . . . . . « 2596

PODER LEGISLATIVO

Asamblea Nacional Constituyente

El Presidente de la República,
a sus habitantes

Sabed:

Que la Asamblea Nacional Constituyente, ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 36

La Asamblea Nacional Constituyente de la República de Nicaragua, en funciones de Cuerpo Legislativo Ordinarto,

Decreta:

Arto. 1o.—De conformidad con el Arto. 187 de la Constitución Política, concédese permiso al Señor Presidente de la República, General de División don Anastasio Somoza García, para salir del país en ejercicio de sus funciones, por un tiempo que no exceda de tres meses.

Arto. 2o.—Este Decreto será transcrito al Señor Presidente y se publicará en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente. — Managua, D. N., 21 de Diciembre de 1950.—Luis A. Somoza, Presidente.—J. J. Sánchez R., Secretario.—M. F. Zurita, Secretario.

Por tanto: — Ejecútese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 22 de Diciembre de 1950.—A. SOMOZA, Presidente de la República.—M. Salmerón, Ministro de la Gobernación.

—

El Presidente de la República,
a sus habitantes,

Sabed:

Que la Asamblea Nacional Constituyente, ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 37

La Asamblea Nacional Constituyente de la República de Nicaragua, en funciones de Cuerpo Legislativo Ordinario,

Decreta:

Arto. 1º—Delégase en el Poder Ejecutivo para que las ejerza mientras el Poder Legislativo no esté reunido, las facultades de legislar en los Ramos y con las limitaciones contenidas en el Arto. 150 Cn.

Arto. 2º - Esta ley empezará a regir desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente.—Managua, D. N., 21 de Diciembre de 1950.—Luis A. Somoza, Presidente.—J. J. Sánchez, Secretario.—M. F. Zurita, Secretario.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 22 de Diciembre de 1950. - A. SOMOZA, Presidente de la República.—M. Salmerón, Ministro de la Gobernación.

—

El Presidente de la República,
a sus habitantes,

Sabed:

Que la Asamblea Nacional Constituyente, ha ordenado lo siguiente:

Decreto Nº 38

La Asamblea Nacional Constituyente de la República de Nicaragua, en funciones de Cuerpo Legislativo Ordinario,

Decreta:

Unico.—En cumplimiento del inciso 3º del artículo 160 de la Constitución Política, decláranse electos Designados a la Presiden-

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

cia de la República a los Honorables Representantes Coronel Luis A. Somoza D., Ing. Salvador Guerrero Castillo y don Fernando Delgadillo Cole.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente. – Managua, D. N., 21 de Diciembre de 1950.—Luis A. Somoza, Presidente.—J. J. Sánchez R.. Secretario.—M. F. Zurita, Secretario.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 22 de Diciembre de 1950.—A. SOMOZA, Presidente de la República.—M. Salmerón, Ministro de la Gobernación.

—

El Presidente de la República,
a sus habitantes

Sabed:

Que la Asamblea Nacional Constituyente, ha ordenado lo siguiente:

Decreto No 39

La Asamblea Nacional Constituyente de la República de Nicaragua,

Decreta:

Unico:—De conformidad con el Art. 13 del Decreto Legislativo de Convocatoria de fecha 15 de Abril próximo pasado en que se establece que al concluir sus labores la Asamblea Constituyente se convertirá en Congreso Ordinario dividido en dos Cámaras; se faculta a los miembros que integrarán cada una de dichas Cámaras para que organicen su Directiva con carácter provisional y así mismo elijan la del Congreso Pleno, que funcionarán mientras no fuere convocado el Poder Legislativo.

El presente Decreto deberá publicarse en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente.—Managua, D. N., 21 de Diciembre de 1950.—Luis A. Somoza, Presidente.—J. J. Sánchez R., Secretario. -Ig. Román, Secretario.

Por Tanto: Publíquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., veintidós de Diciembre de mil novecientos cincuenta.—A. SOMOZA, Presidente de la República.— M. Salmerón, Ministro de la Gobernación y Aneexos.

—

El Presidente de la República,
a sus habitantes,

Sabed:

Que la Asamblea Nacional Constituyente, ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 34

La Asamblea Nacional Constituyente de la República de Nicaragua, en Funciones de Cuerpo Legislativo Ordinario,

Decreta:

Arto. 1º—Créase un impuesto de Veinte Centavos de Córdoba (C$ 0.20) por cada boleta de entrada a los Cines, Teatros, Partidas de Boxeo, Funciones de Circo, Corridas de Toros, para los pases de primera clase; y de Diez Centavos de Córdoba (C$ 0.10) para los de segunda clase, en toda la República.

Arto. 2º—Estos fondos serán dedicados exclusivamente para la limpieza de la ciudad de León y los pueblos y caseríos afectados por la reciente erupción del Cerro Negro.

Arto. 3º—Ninguna persona que intervenga en la colecta y administración de estos fondos devengarán honorarios.

Arto. 4º—La presente ley será reglamentada por el Poder Ejecutivo y tendrá una vigencia de seis meses a contar de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Constitupecte.—Managua, D. N., 21 de Diciembre de 1950.—Luis A. Somoza, Presidente.—J. J. Sánchez R.—Secretario.— M. F. Zurita, Secretario.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 22 de Diciembre de 1950—A. SOMOZA. Presidente de la República.—Rafael A. Huezo, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Nº 233

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero.—Declarar días de vacaciones para los empleados de Administración Pública, desde el 24 de Diciembre corriente hasta el 6 de Enero próximo, inclusives.

Segundo.—Los Jefes Superiores en los ramos de Relaciones Exteriores, Hacienda, Fomento, Guerra, Marina y Aviación, e Imprenta Nacional, dispondrán lo conveniente para el efecto de que no se paralice el movimiento administrativo en todo lo que fuere indispensable.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua. D. N., 21 de Diciembre de 1950.—SOMOZA. - El Ministro de la Gobernación y Anexos, M. Salmerón.

—

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., diez de Octubre de mil novecientos cincuenta. Las ocho de la mañana.

Examinada que fué por el señor ex-Contador de Glosa de esta Sala don Alirio Rubí G., la cuenta de la Tesorería Municipal de Teustepe, Departamento de Boaco, que el señor Mateo Ordeñana, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el período del primero de Enero al ocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

Resulta:

Que según Estado de Caja que corre al folio 8, de este expediente, hubo un movi-

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

miento de Ingresos y Egresos de Seiscientos Setenta y Cuatro Córdobas y Cincuenta y Dos Centavos (C$ 674.52), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que habiendo terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de la Sala, como consta del auto que corre de las diez y media de la mañana del día siete de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco, folio 10, y este funcionario, dispuso en última instancia que las presentes diligencias fueran pasadas al suscrito para los fines del Trámite Judicial y Fallo como puede verse del auto de las nueve y cuarto de la mañana del tres de Octubre de mil novecientos cincuenta, folio 21, por lo que al pie del mismo folio se puso el cúmplase de ley continúandose el período Judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que en escrito de catorce de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, folio 20, el Sr. Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias como apoderado del señor Ordeñana, presentando como prueba de su legítima personería copia del poder original suscrito a su favor, que razonado corre al folios 19, pidiendo por último se le mandese a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiendo sido presentada correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Ejecutivo Nº 473 de 13 de Septiembre de 1946, por valor de Doscientos Cuarenta Córdobas y Noventa y Seis Centavos (C$ 240.96), que acusa tener como existencia de Sanidad al ocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres. Aprobación de Sanidad inserta al folio 12, de este expediente; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta, en la Glosa Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio, señor Benavides S., en escrito del nueve de Octubre de mil novecientos cincuenta, folio 21, pide llamar autos y dictar sentencia de solvencia a favor de señor Mateo Ordeñana, y oída la opinión del Sr. Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba quedando el señor Mateo Ordeñana, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador, solidario, libres y solventes, tanto con las rentas del 10% de Sanidad como con las del Tesoro Municipal de Teustepe, Departamento de Boaco, por lo que hace al período del primero de Enero al ocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres, último de su actuación, debiéndosele extender al señor Ordeñana, copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito,

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.--Gonzalo Yescas R. —Ricardo E. Arévalo, Srio.

No. 6

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades,

Acuerda:

Unico:—Aprobar lo acordado por la Junta Local de Beneficencia de Managua, en el Acta No. 667 correspondiente a la sesión que celebró el 21 de los corrientes, en la siguiente forma:

Acta No. 667.—En la ciudad de Managua, D. N., a las 5 de la tarde del 21 de Diciembre de 1950, se reunió en el Hospital General, la Junta Local de Beneficencia, integrada por don Angel María Pérez, Presidente; don Armando Villavicencio E.; Vice-Presidente; Dr. Fernando Robleto Gallo, Vocal; Dr. Adrián Guerrero, Director del Hospital y don Noel Sacasa, Secretario que autoriza, para tratar asuntos de su competencia procediendo así:

I—Se abrió la sesión, leyéndose el acta anterior, la que se aprobó y firmó.

II—La Junta Local de Beneficencia, en uso de las facultades que le confiere el Arto. 293 de la Constitución Política, Acuerda: Prorrogar el Plan Arbitrios de esta Junta que fue aprobado por Acuerdo Ejecutivo No. 17 del 22 de Febrero de 1949, el cual de conformidad con las atribuciones que concede a esta Junta el Decreto Legislativo de 29 de Octubre de 1900, tendrá aplicación en todo el Departamento de Managua, en el año de 1951, con las siguientes modificaciones y adiciones:

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

Artículo II

Impuestos mensuales

1—Agencias: De venta de automóviles, camiones, camionetas, jeeps, autobuses	C$ 100.00
3— « « « « bicicletas, motocicletas, motonetas y accesorios	20.00
4— « y comiciones	20.00
8— « ó Empresas de transporte aéreo, servicio internacional	200.00
9— « ó Empresas de transporte aéreo, en Centroamérica solamente	100.00
10— ó Empresas de transporte aéreo, en el interior del país	100.00
17— « de radios, pianos, pianolas, fonógrafos, roconolas y aparatos análogos	50.00
18— « de refrigeradores y aparatos análogos	50.00
19— « ó Empresas particulares cablegráficas ode radio comunicación internacional	100.00
2—Agentes:	
1—Representantes de Casas Extranjeras, o Distribuidores de Casas Extranjeras Si tienen existencias de mercaderías, pagarán además del impuesto establecido, por cada millar de existencia	50,00 2.00
4—Almacenes:	
1—Almacenes de Comercio de toda clase, sean de géneros, ferreterías, cristalería, papelería, artículos eléctricos, conservas, licores extranjeros, mercaderías en general, abarrotes, articulos manufacturados, gasolina, kerosine y demás combustibles:	
a) Por una existencia no mayor de C$ 2,000.00, pagarán mensualmente	10.00
b) Por cada C$ 1,000.00 o fracción de mayor existencia, además del impuesto establecido en el párrafo anterior	2.00
c) Si los dueños de establecimientos tuvieren depósitos de mercaderías en otros lugares fuera de sus almacenes de comercio conocidos, el valor de éstos será tomado en cuenta como parte de sus existencias;	
d) Para el efecto del avalúo de las existencias se tomará en cuenta como valor de las mismas, el que arroje el inventario que dichas mercaderías, quedando a la Junta, la facultad de regular el avalúo de las existencias, cuando a su juicio no las estimare conformes, tomando en consideración lo establecido en el ordinal 4 del artículo XII del Plan de Arbitrios que se prorroga con las modificaciones y adiciones que se consignan en este acuerdo.	
e)- Los C$ 2,00 por cada C$ 1,000.00 o fracción de mayor existencia a que se refiere la letra b), lo pagarán solamente los dueños de almacenes establecidos o que se establezcan en el Distrito Nacional. Los almacenes establecidos o que se establezcan en los municipios o pueblos del resto del Departamento de Managua, pagarán además del impuesto mensual fijado en la letra a), par cada C$ 1,000.00 o fracción de mayor existencia	1.00
5—Aserríos:	
1—Con Depósito y venta de maderas 1ª clase s/ calif. de la Junta	100.00
2— « « « « 2ª « s/ « « « «	70.00
3—Aserríos solos 1ª clase	60.00
4— « « 2ª »	40.00
—B—	
7—Bombas.	
1—Para el expendio de gasolina u otros combustibles dentro de la ciudad, por cada bomba	40.00
2—idem., fuera de la ciudad, por cada una	20.00
—C—	
12—Casas	
1—De alquiler de bicicletas, con menos de 10 vehículos	20.00
2— « « « « « 10 o más vehículos	30.00
—D—	
14—Embotelladoras:	
1—Con patente primitiva extranjera	150.00
15—Envenenaderas:	
1—De 1ª clase, s/ calif. de la Junta	30.00
2— « 2ª clase, s/ « « « «	15.00
16—Empresas:	
1—Funerarias de 1ª clase s/ calif. de la Junta	100.00
4—Filmadoras de películas	50.00
5—De transporte con 5 o más vehículos	50.00

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

6—idem. con menos de cinco vehículos	₡ 20.00
7—De taxis con 5 automóviles o más	50.00
8—idem. con menos de 5 automóviles	20.00
17—Establecimientos industriales:	
3—De lavandería y aplanchaduría a vapor, 1ª clase, s/ calif. Junta	50.00
4— idem. de 2ª clase	25.00
5—No comprendidos o nuevos que se establezcan, pagarán lo que la Junta acuerde al respecto.	
—F—	
18—Fábricas Nacionales.	
1—De aguas gaseosas, con producción diaria de 50 doc. o más	20.00
2—idem. con producción diaria menor de 50 doc.	10.00
3—Artículos de tocador	25.00
6—De cordeles, mecates de cabuya o cualquier fibra:	
a) de 1a. clase s/ calif. Junta	15.00
b) de 2a. clase, s/ « «	5.00
8—De muebles finos de madera o mimbre:	
a) De 1a. clase s/ calif. Junta	40.00
b) De 2a. clase s/ calif. Junta	20.00
c) De 3a. clase s/ calif. Junta	10.00
9—De pan;	
a) De 1a. clase s/ calif. Junta	15.00
b) De segunda clase s/ calif. Junta	5.00
16—De medias, calcetines, tejidos de punto en general	100.00
24—De ladrillos o artefactos de cemento	
a)—De 1a. clase, s/ calif. Junta	50.00
b) De 2a. clase s/ calif. Junta	25.00
27—Colchones, colchonetas de cualquier material	8.00
29—Sorbetes:	
a) De 1a. clase, s/ calif. Junta	30.00
b) De 2a. clase, s/ calif. Junta	10.00
30—Galletas	
a) De 1a. clase, s/ calif. Junta	80.00
b) De 2a. clase s/ « «	40.00
31—Encurtidos	10.00
3a.—Embutidos:	
a) De 1a. clase, s/ calif. Junta	10.00
b) De 2a. clase, s/ calif. Junta	5.00
—G—	
20—Garages:	
1—Públicos para 10 o más carros con taller de reparaciones, de 1a. clase, s/ calif. Junta	50.00
2—Públicos para menos de 10 carros con taller de reparaciones, de 1a, clase, s/ calif. Junta	25.00
3—Públicos para 10 o más carros sin taller de reparaciones	20 00
4— « « para menos de 10 carros sin taller de reparaciones	10.00
L	
22—Laboratorios:	
1—De exámenes químicos, biológicos, etc., con despacho de recetas	25.00
2—De exámenes químicos, biológicos, etc., sin despacho de recetas	15.00
3—De elaboración de medicinas y drogas, 1a. clase, s/ calif. Junta	50.00
4—De elaboración de medicinas y drogas, 2a. clase, s/ calif. Junta	25.00
—R—	
27—Restaurantes:	
1—De 1a. clase, s/ calif. Junta	20.00
2—De 2a. « s/ calif. Junta	10.00
3—De 3a. clase, s/ calif. Junta	5.00
—S—	
31—Sorbeterías:	
1—De 1a. clase, s/ calif. Junta	30.00
2—De 2a. clase, s/ calif. Junta	20.00
—T—	
32—Talleres:	
19—De Talabartería, con artículos fabricados en el mismo taller, de 1a. clase,	

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

s/ calif. Junta	₡ 20.00
20—De talabartería, ídem de 2a. clase, ídem	5.00
25 - De reparaciones de aparatos eléctricos en general y vehículos motorizados de 1a. clase, s/ calif. Junta	50.00
26—Idem, de 2a. clase s/ calif. Junta	20.00
27—Idem, de 3a. clase, s/ calif. Junta	10 00

—V—

33—Ventas:	
1—De cal	4.00
2—De calzado fino y ordinario nacional	6.00
3—De maderas de 1a. clase, s/ calif. Junta	40.00
4—Idem, de 2a. clase, s/ calif. Junta	20.00
5—Idem, de 3a. clase, s/ calif. Junta	10.00
6—De muebles nacionales, 1a. clase, s/ calf. Junta	6.00
7—Idem, de 2a. clase, s/ calif. Junta	3.00
8—De helados y pocicles, 1a. clase, s/ calif. Junta	3.00
9—Idem, de 2a. clase, s/ calif. Junta	2.00
10—De juguetes nacionales	5.00
11—De tejas y ladrillos de barro	5.00
12—De leña al por mayor	5.00
13—De madera rolliza y labrada (no aserrada)	5.00

Artículo III

Impuestos Anuales

33 - (Bis)—Almacenes, Boticas y Ferreterías:	
1—Inscripción anual. Pagarán el equivalente a lo que hayan enterado o deban enterar por concepto del impuesto mensual en el mes de Diciembre de 1950	

—V—

39—Vehículos:	
1—Autobuses, inscripción anual	20.00
2—Automóviles inscripción «	20.00
3—Bicicletas inscripción «	6.00
4—Camiones, camionetas, Jeeps, inscripción anual	20.00
5—Carretones, inscripción anual	6.00
6—Coches de alquiler y particulares, inscripción anual	18.00
7—Motocicletas y motonetas, inscripción anual	12.00
8—Carretas urbanas, y rurales de hacendados, inscripción anual	6.00
9—Carretas rurales de campesinos, « «	2.00

A

Artículo IV

Impuestos Varios

40—Azúcar:	
1—Por cada quintal vendido en la jurisdicción	0.15

C

45 (bis)—Carcelajes:	
1—Por cualquier falta y para que pueda ser excarcelado, cada reo pagará (El Director de Policía y los Agentes de Policía del Departamento, deberán exigir la presentación de la boleta que acredite el pago de este impuesto al dar libertad a los detenidos por cualquier falta).	1.00
47—Cementerios:	
18—Lotes de terreno a perpetuidad, 1a. clase, adultos, (2.75x1.25)	200.00
21—Lotes de terreno a perpetuidad, 1a. clase, párvulos, (2.50x1.10)	150.00
47—(Bis) Certificaciones:	
1—ó constancia de solvencia con el Tesoro de la Beneficencia, extendidas a las personas domiciliadas en el Departamento, interesados en obtención de pasaportes, por cada una	2.00
2—Cuando sean para otros fines	1.00

—D—

50—Destace:	
2—Por cada cerdo que se destace en los Rastros Públicos	0.50

—I—

54—Introducción de Mercaderías:	
1—Por cada 100 kilos o fracción de mercaderías extranjeras, de cualquier naturaleza que vengan consignadas a comerciantes del Departamento, por	

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

vía terrestre, marítima o aérea ₡ 2.00

—P—

56—(Bis) Pensionado Hospital y servicio en el mismo;

1—Pensionado de 1a. clase, diariamente 35.00
2— « « 2a. « « 20.00
3— « « 3a. « « 12.50

(para el efecto del pago de estos servicios, se considerará como día completo el día principiado en que entre o salga del Hospital el paciente)

4 - Sala de operaciones, 1a. clase 110.00
5— « « « 2a. clase 65.00
6— « « « 3a. clase 35.00

(Cuando la operación se verifique entre las 7 de la noche y las 5 de la mañana, se cobrará el 25% de recargo. En todo caso el servicio de anestesia será cobrado por el cirujano operador o por el anestesista que la aplique, no teniendo el Hospital ninguna ingerencia en el cobro de este servicio de anestesia, solamente cuando el que la aplique, sea el anestesista oficial del Hospital o practicante interno, el cobro que se efectúe, deberá llevar el Vo. Bo. del Director del Hospital).

7—Por derecho de silla en pensionado, diariamente 2.00
8— « « « cama extra en Pensionado, diariamete 5.00
9— « aplicación de Diatermia, Rayos Ultravioleta, Rayos X, u otros aparatos de que disponga el Hospital, se cobrará lo que la Junta acuerde al repecto.
10—Por servicios de Radiografías se cobrará, con informe previo del Radiólogo y de conformidad con el costo de los materiales que se empleen.
11 -La Junta podrá suscribir contratos con empresas nacionales o instituciones privadas por servicios en salas especiales, en forma análoga al que tiene con la Empresa de Luz y Fuerza Eléctrica; si existiere algún contrato ya vencido, éste se considerará renovado, pero con la obligación de parte de los interesados, de pagar la misma tarifa que paga en la actualidad la Empresa de Luz y Fuerza Eléctrica o un porcentaje mayor, si la Junta lo estimare justo.

—R—

57—(Bis) Remates:

1—Corresponde al Distrito Nacional y a los Municipios del Departamento, poner a licitación y rematar al mejor postor los derechos de plaza, con motivo de fiestas patronales, regionales o populares, en la Capital y demás poblaciones del Departamento respectivamente; la persona que compre dichos derechos, para hacer uso de ellos, deberá pagar a la Junta Local de Beneficencia, el 10 % (diez por ciento), sobre el valor de dichos remates, dentro de las 24 horas hábiles siguientes, quedando el rematista incurso en una multa del doble del impuesto, en caso no hiciere efectivo el pago de este impuesto en dicho término o se negare a hacerlo, en cuya caso la multa se hará efectiva por medio de la autoridad competente.

Sin más que tratar, se levantó la sesión firmando todos por estar conformes.—(f) Angel Ma. Pérez.- (f) A. Villavicencio E.—(f) Adrián Guerrero.—(f) Fernando Robleto Gallo y (f) Noel Sacasa. Secretario que autoriza.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 22 de Diciembre de 1950.—A. SOMOZA.—El Ministro de Beneficencia, M. Salmerón.

SECCION JUDICIAL

REMATES

No 5767

Once mañana, doce Enero próximo entrante, local este Juzgado, subastaráse mejor postor, finca urbana Buenos Aires, forma irregular, mide diez varas línea norte; cinco y media varas línea sur, por treinta varas fondo, con casa cañón, mediaguas, pozo, cocina' baño, lavaderos, construcción nueva, taquezal, limitada: oriente, predio Alirio Rubí Guevara; occidente, predio Julio Solís Portocarrero; norte, calle mediando, Alberto Alvarado; y sur, predio Oban do y hermano.

Base del remate: Cinco Mil Quinientos Ochenta Córdobas. Ejecución: Dr. Feliciano Largaespada contra Rosa Gutiérrez Romero.

Dado Juzgado Primero Civil del Distrito. Managua, diez y seis Diciembre mil novecientos cincuenta.—las doce meridiana—Aris. Somarriba Vallecillo.—Homero Sierra, Srio. 4177 3 3

—

No 5761

Doce y media tarde veintitres corriente, subastaráse finca rústica jurisdicción pueblo El Rosario; limitada: oriente, Ismael López; poniente, Víctor Manuel López; norte, quebrada, sur, Rumualda López; véndese ejecución Antonio Pérez, contra Carmensa Pérez. Base: Doscientos Córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Jinotepe, diez y ocho Diciembre mil novecientos cincuenta.—Leonidas Sánchez, Srio. 4181 3 3

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

Nº 5778

Doce meridianas, veinte Enero próximo subastaráse finca rústica aledaños San Lorenzo, sesenta manzanas, limitada: oriente, Julián Oporta, poniente, Emiliano Sandoval; norte, Saturnino Alvarado; sur, Simona Peña de González.

Avalúo: Ochocientos córdobas.

Ejecución: Luz Angélica de Oporta a Antonio Oporta.

Secretaría Juzgado Local.—Boaco, veite Diciembre mil novecientos cincuenta.—Francisco Sobalvarro, Srio. 4200 3 2

—

Nº 5784

Once mañana diez Enero próximo subastaráse mejor postor rústica Santa Rosa comarca San Diego, jurisdicción Teustepe, trescientas manzanas extensión, cercadas todos sus rumbos, empastada su mejor parte. Oriente, Genaro González y Pedro Mejía; poniente, Alejo Jarquín y Pedro Morrás; norte, Pedro Campos; sur, Pedro Valerio y Antonio González.

Base avalúo: Un Mil Seiscientos Córdobas.

Ejecuta: Juan Cisneros Torres a Heliodoro Navarrete.

Oyense posturas.

Secretaría, Juzgado de Distrito. Boaco, Diciembre dieciocho mil novecientos cincuenta.—J. Guzmán G., Srio. 4203 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 5437

Bernardo Torres, mayor de edad, casado, negociante y de este domicilio, ha presentádose este Juzgado solicitando se le extienda título supletorio de un predio rústico llamado «El Desquite», como de cuatro manzanas de capacidad, situado en suburbios esta población y sin cultivo de ninguna clase, cercado con alambre de púas por tres flancos solamente, sirviendo de cercas natural un desfiladero por el lado norte, lindando así: por el oriente, con terrenos de la señora Enriqueta Vega, callejón de por medio; por el poniente con terreno perteneciente a la testamentaría de Constantino Báez A.; al norte, con encierro de Inés Acosta v. de González y al sur, con propiedad del General Anastasio Somoza, camino uso público en medio.

Estímalo doscientos córdobas.

Quien créase tener derecho, opóngase término legal.

Judicatura Local Civil. San Miguelito, seis de Noviembre de mil novecientos cincuenta. Es conforme.—J. F. Robles R.—Ante mí, Srio. J. Cuadra R. 3454 3 2

—

Nº 5381

Timoteo Quintero, mayor, casado, agricultor, de Quilalí, solicita título supletario de la propiedad Las Lagunetas, en el lugar Guapinol, aquella jurisdicción, de setenta manzanas, cercada alambre y cercas naturales, con zacate guinea, palos frutales, limitada: norte, propiedad Buenos Aires de Pascuala Vílchez viuda de Bellorín; sur, propiedad de Canuto Herrero; y oeste, propiedad de Saturnino Salgado.

Quien quiera oponerse hágalo término legal.

Dado Juzgado de Distrito. Ocotal, ocho de Noviembre de mil novecienlos cincuenta.—Carlos Narváez López, Juez de Distrito.—Armando Ponce, Srio. 3902 3 2

—

Nº 5386

Angel Ramos se ha presentado pidiendo título supletorio de un solar y una casa pajiza construida con un pozo y que linda: oriente, predio de Rumilda Aguilar; occidente, el de José Casar, calle enmedio; norte. el de Benjamín Shippey; y sur, el de E. Palazio & Co.

Opóngase término legal el que se crea con mejor derecho.

Dado en el Juzgado Local Civil. Corinto. nueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta.—Lineado.—cho—Vale.—Agustín Tijerino.—M. Angel Vargas, Srio. 3910 3 2

MARCAS DE FABRICA

Nº 5661

Centrotex, Sociedad Anónima Importadora-Exportadora Checoslovaka de Textiles y Confecciones, de Praga, Checoslovakia, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

para: Vestuario y productos tejidos de todas clases, con excepción de toda clase de estambre, hilo y cordel.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, nueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta.—M. Maltez, Of. Mayor. 4101 3 2

—

Nº 5662

Sharp & Dohme, Incorporated, de Philadelphia, Pennsylvania, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio;

NEOTRESAMIDE

para: Preparaciones químicas, medicinales y farmacéuticas, particularmente una preparación antibactérica.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, cuatro de Diciembre de mil novecientos cincuenta.—M. Maltez, Of. Mayor. 4102 3 2

CITACIONES

Nº 5762

Se citá a los socios capitalistas del Club Social Internacional de Matagalpa para que el día siete de Enero de mil novecientos cincuentiuno concurran a las dos de la tarde a su local con objeto de celebrar sesión extraordinaria y tratar de la reforma de la escritura social.

Matagalpa, diez y ocho de Diciembre da mil novecientos cincuenta.—Paco Fiallos, Srio.

4 80 3 3

—

Nº 5783

El suscrito, Notario Inventariante de los bienes que a su muerte dejó don José Antonio Cabrera, cita a los acreedores y demás interesados en la Sucesión para que dentro de quince días concurran a personarse si quisieren en las diligencias de Inventario. Oficina Avenida Bolívar norte número 202.

Managua, 12 Diciembre de 1950.—Salvador Guerrero M. 4202 3 1

AVISO

El último número de «La Gaceta» es 273, fecha 23 de Diciembre de 1950. El primer número será la del 8 de Enero de 1951.

La Dirección.

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org